



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I.- En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, esta Judicatura advierte, que el mismo manifiesta interponer recurso de apelación contra el auto calendarado 10 de septiembre de 2015, sin precisar el objeto de inconformidad; por lo tanto, procede el Despacho a realizar el estudio correspondiente.

Recuérdese, que en materia del recurso de apelación, impera el principio de taxatividad, según el cual, sólo admiten este medio de censura las providencias interlocutorias que expresamente señala el artículo 351 y demás normas especiales del ordenamiento procesal civil, sin que sea posible a las partes o al Juez, extender este mecanismo de impugnación a eventos no previstos en la legislación positiva.

Así, se tiene que sólo resulta procedente la alzada respecto del numeral tercero, por así preverlo el artículo 317 del Código General del Proceso, no ocurriendo lo mismo en lo que a los numerales primero y segundo se refiere, por cuanto no se encuentran dentro de los eventos taxativamente consagrados el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, ni en norma especial como objeto de este medio de impugnación.

En ese orden de ideas, es del caso **conceder** en el efecto devolutivo y ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el numeral tercero del proveído calendarado 10 de septiembre de 2015.

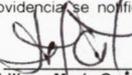
En consecuencia, a costa del apelante, expídase copia de las piezas procesales que conforman la totalidad del presente cuaderno, incluida esta providencia, para que ante la referida Corporación se surta la alzada.

II.- Se reconoce al abogado Omar Javier Martínez Machado, como apoderado judicial de Confesión Cristiana Crisalinco, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 267).

III. Por conducto de Secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del proveído de fecha 10 de septiembre de 2015.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  
 21 ABR 2016  
Liliana María Coñas Mejía  
Secretaria

Proceso : Reivindicatorio  
Radicación N° : 500013103003 2013 00018 00  
Demandante : Confesión Cristiana Crisalinco  
Demandado : Andrés García y otros  
C.Q.V